

**XXXIII SIMPOSIO NACIONAL  
DE PROFESORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL**

*“La ética en la enseñanza”*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 15 y 16 de septiembre de 2011

AREA TEMÁTICA: ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS

Trabajo

**LA QUIEBRA SIN ACTIVO: UN ENFOQUE DOCENTE**

Autor

**CP CARLOS FELIX OCARANZA**

Especialista en Sindicatura Concursal,

Profesor Adjunto en la Cátedra Actuación Judicial,

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata.

## **LA QUIEBRA SIN ACTIVO: un enfoque docente.**

### **Índice:**

**Introducción**

**Objetivos académicos del trabajo**

**Objetivos jurídico-profesionales del Planteo**

**Casos de quiebras sin activo**

**Finalidad del proceso falencial**

**Principio de economía procesal**

**Mal uso del instituto falencial y abuso de su intento.**

**Propuesta final**

**Conclusión**

## **Introducción:**

El proceso concursal, por definición, posee una finalidad liquidativa, consecuentemente es inoperante y abusiva la apertura de dichos procesos cuando no existen bienes a liquidar, o los existentes son de escaso valor económico en relación al pasivo que garantizan.

Existen en la actualidad una gran cantidad de procesos de quiebra que revisten la particularidad de la inexistencia de bienes del deudor, a los fines de la liquidación y su consiguiente ineficacia desde el punto de vista económico, ya que todo proceso genera costos que deben ser afrontados, como por ejemplo.

- Tasa de justicia
- Gastos causídicos
- Honorarios de la sindicatura
- Dispendio de la Actividad Jurisdiccional

El concepto se debería extender también, a juicio del suscripto, a aquellos procesos falenciales en donde habiendo bienes que integran el activo, los mismos son de escaso o nulo valor económico, o no guardan relación alguna con la importancia y cuantía del pasivo a cubrir.

### **Objetivos académicos del trabajo**

Los objetivos académicos del trabajo son los siguientes:

- 1) Introducir al alumno en la formación de grado, en el conocimiento del instituto tratado.
- 2) Enseñarle la existencia de casos como el descrito, donde la temática es particular, semejante a los procesos falenciales con activo para liquidar, pero con la característica de una conclusión diferente.
- 3) Advertirle de que en este tipo de procesos, deberá aplicar los conocimientos adquiridos en la formación de grado, como si fuera un proceso tradicional, pero que posiblemente, desde el punto de vista remunerativo, se convierta en una especie de "Carga Pública, haciendo hincapié aquí, en el decoro profesional que debe primar.
- 4) Impartirle los conocimientos que necesariamente deberá aplicar en la vida profesional, y también hacerlos extensivos a los profesionales que a través de la formación de posgrado, quieran profundizar dichos conocimientos-

### **Objetivos jurídico-profesionales del Planteo:**

Al introducir el tema, se plantean dos objetivos centrales, desde el punto de vista jurídico y profesional a saber:

- Que tanto el acreedor peticionario de la quiebra de su deudor, como el deudor que solicita la declaración de su propia quiebra, **acrediten de alguna forma, la existencia de bienes a liquidar, que posean valor económico sustentable.**
- Que exista algún funcionario judicial legitimado para proponer la suspensión del proceso judicial, y/o su conclusión, ante la confirmación de la inexistencia de activo, dando especiales facultades al síndico para ello.

### **Casos de quiebras sin activo**

Los casos más comunes de quiebra sin activo, son:

- a) Empresas de servicio, especialmente de limpieza, cuyo activo más importante es un intangible: La fuerza laborativa de los trabajadores de la misma. El resto de los bienes que poseen, es generalmente, nulo o de muy escaso valor económico.

Es sabido que por aplicación del artículo 196 de la ley de concursos y quiebras, si no hay continuación de la explotación, los contratos de trabajo expiran, razón por la cual, todo el valor de ese activo intangible, también desaparece como patrimonio falencial (debe tenerse en cuenta aquí las disposiciones de la reciente reforma de la ley)

- b) El consumidor sobre endeudado, ya sea por contraer préstamos dinerarios, utilización de tarjetas de crédito, y/o gran consumo de bienes que no guardan relación con su poder adquisitivo. Se encuentran en esta categoría, personas físicas, que sin realizar actividades económicas, muchas veces simplemente asalariados, por razón de la legislación vigente, pueden hacer uso del instituto concursal.
  
- c) Quiebras indirectas de concursos preventivos fracasados, de empresas que durante el desarrollo del proceso concursal, perdieron prácticamente su activo, ya sea ante el vaciamiento de la misma, o el deterioro del conjunto de bienes por el transcurso del tiempo, ante acuerdos preventivos que no eran económicamente viables, y que solamente constituían medidas dilatorias de la quiebra.

### **Finalidad del proceso falencial**

La quiebra es un proceso liquidativo que tiene como fundamento liquidar el activo y con el producido cancelar el pasivo hasta donde alcance, siguiendo un régimen de preferencia establecido en la misma ley.

La ley determina un proceso a seguir, desde la declaración de quiebra del sujeto involucrado, pasando por la cristalización del pasivo, mediante la intervención del síndico, determinación de la situación social, patrimonial y financiera del fallido, mediante la presentación del informe general de la sindicatura, realización de los bienes que componen el activo falencial, confección del informe final y proyecto de distribución, y finalmente pago del dividendo concursal a los acreedores beneficiarios de ello.

Todo ello implica un dispendio de actividad jurisdiccional con el costo económico que conlleva, tanto de tiempo como de dinero.

### **Principio de Economía Procesal:**

Tal como señala Lino Enrique Palacio en su obra Manual de Derecho Procesal Civil, este principio es comprensivo de todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, **evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él.** Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento.

El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, y evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. Este principio tiende a evitar y eliminar inútiles dispendios de actividad.

El principio de eventualidad es aquel en cuya virtud todas las alegaciones que son propias de cada uno de los períodos preclusivos en que se divide el proceso deben plantearse en forma simultánea y no sucesiva, de manera tal que, en el supuesto de rechazarse una de ellas, pueda obtenerse un pronunciamiento sobre la otra u otras, que quedan planteadas *in omnen eventum*.

**El principio de celeridad está representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan trámites procesales superfluos u onerosos.**

El principio de saneamiento, denominado también de expurgación, es aquel en virtud del cual **se acuerdan al juez facultades suficientes para resolver, in limine, todas aquellas cuestiones susceptibles de entorpecer el pronunciamiento** sobre el mérito de la causa, o de determinar, en su caso, la inmediata finalización o la abreviación del proceso.

**Mal uso del instituto falencial y abuso de su intento.**

Muchas veces se utiliza el instituto legal al solo fin de que el deudor obtenga su rehabilitación, con la posibilidad de iniciar una nueva actividad comercial sin pasivos que afrontar, pudiendo a partir de ello, incorporar bienes a su patrimonio, sin que puedan ser agredidos por los acreedores concursales.

También ocurre que hay pedidos de quiebra efectuados por acreedores que conocen la inexistencia de activos por parte del deudor, pero igual continúan con el trámite solicitado con el solo objetivo de infringirle un “castigo” a su deudor después de haber fracasado el cobro individual. Esto se ve favorecido atento a que dicho proceder no le significa prácticamente la asunción de costos al acreedor peticionante

Cabe señalar también, que hay voces a favor del instituto, dado que sostienen, con cierto grado de razón, que a pesar de la inexistencia de activo, el proceso se debe abrir igual, dado que a través de las acciones de recomposición patrimonial, podrían incorporarse bienes con posterioridad.

**Propuesta final:**

Como propuesta final del tema presentado, se propone que en una futura reforma del régimen concursal, se legisle sobre la materia. En ese sentido se sugiere lo siguiente:

- 1) **REQUISITO BÁSICO:** Que tanto el deudor que pide su propia quiebra, como el acreedor peticionante, acrediten de alguna manera la existencia de bienes **con valor de realización**, que compongan el activo del deudor, como requisito básico para la apertura del proceso falencial.
  
- 2) **LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS:** Que se otorgue a los funcionarios del concurso la posibilidad de que si se detecta la inexistencia de activo, tanto al momento de la declaración de quiebra, o como consecuencia sobreviniente del desarrollo, puedan requerir la conclusión del proceso.
  
- 3) **HONORARIOS Y COSTAS JUDICIALES:** Establecer un mecanismo de compensación y cobertura de honorarios y costas judiciales para los casos en que se desarrollen procesos de quiebra sin activo. Por ejemplo, formar un fondo especial para estos casos, administrado por la Suprema Corte, con fijación de un honorario mínimo, que se pueda financiar con aportes provenientes de un porcentaje aplicado sobre los

producidos de la realización de bienes, en todos aquellos procesos falenciales que concluyan con distribución final.

### **Conclusión:**

La experiencia docente y profesional del suscripto, llega a la conclusión, que tanto en la formación de grado, como también en la de posgrado, hay que dotar a los alumnos de todas las herramientas teóricas y prácticas necesarias para afrontar su ejercicio profesional, y que le sirvan para enfrentarlo. Por ello, considero importante que en la medida de lo posible, se desarrolle el tema tal como lo he propuesto, durante el dictado del ciclo lectivo académico habitual. Todo conocimiento que se pueda impartir, va a producir mejores profesionales, va a contribuir a jerarquizar la profesión y, en definitiva, a mejorar la sociedad en la que vivimos.

### **BIBLIOGRAFÍA:**

- 1.- Manual de Derecho Procesal Civil. Lino Enrique PALACIO. Editorial. Abeledo-Perrot.
- 2.- Concursos. Francisco QUINTANA FERREYRA. Editorial. Astrea.
- 3.- Instituciones de Derecho Concursal. Julio Cesar RIVERA. Rubinzal – Culzoni Editores.
- 4.- Concursos y Quiebras. Eduardo M. FAVIER – DUBOIS. Editorial ERREPAR.
- 5.- La Quiebra sin Activo, una propuesta que evite el abuso y la ineficiencia. Trabajo elaborado por Gloria Maria Torresi y Lisandro Hadad.